



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTO DE DICTAMEN CON RESOLUTIVO DE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS DE LA XVII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO DIAZ ZUÑIGA.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**RECIBIDO**  
1.º ABR. 2026  
OFICIALÍA MAYOR  
19:36 Ins. Adán Chávez Núñez

"2026, CIUNCUENTA AÑOS DE FUNDACION DEL BENEMERITO  
CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMAL MARCELO RUBIO RUIZ"

"2026, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO  
DEL DR. MIGUEL LEON PROTILLA"

DICTAMEN CON  
RESOLUTIVO

DIPUTADO MARTIN ESCOGIDO FLORES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA XVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.

DICTAMEN CON RESOLUTIVO QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS DE LA XVII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO FRANCISCO DIAZ ZUÑIGA.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la comisión permanente de Asuntos Políticos de esta XVII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título del presente memorial, motivo por el cual, quienes integramos esta comisión, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa ciudadana que se dictamina al tenor de la siguiente:



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**METODOLOGIA**

I.-En el capítulo de **COMPETENCIA** se expresa como se sostiene la competencia de éste órgano legislativo y de la comisión dictaminadora para resolver sobre la iniciativa que nos ocupa.

II.- En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa y del trabajo desplegado a su respecto por parte de esta colegiada dictaminadora.

III.-En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCION Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.

IV.- En el capítulo nominado **CONSIDERANDO y SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresan las razones, fundamentos y motivos que sustentan y proponen el sentido del dictamen.

V.- En el apartado relativo al **RESOLUTIVO** se plantea el sentido de la propuesta final.

**COMPETENCIA**

La comisión permanente de Asuntos Políticos de esta XVII Legislatura al Honorable Congreso del estado de Baja california Sur, Resulta competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa ciudadana que nos aboca, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45 fracción II y 46 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, puntualizando que dicha iniciativa fue presentada por el ciudadano Francisco Díaz Zúñiga, en términos de lo dispuesto por los ordinales 57, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, 53 y 62 de la Ley de Participación ciudadana para el estado de Baja



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

California Sur, quien con arreglo a dichos numerales, tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, considerando de manera preliminar que, por su origen, es procedente su análisis.

**ANTECEDENTES**

Fue en sesión pública ordinaria de fecha 04 de noviembre del año 2025, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional, de la décimo séptima legislatura al Honorable Congreso del estado de Baja California Sur, cuando se presentó la iniciativa ciudadana señalada en el epígrafe del presente dictamen, determinándose en dicha data, por conducto de la presidencia de mesa directiva, turnarla a la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, para su estudio y dictamen, donde una vez materializado el turno nos abocamos a su análisis y revisión para proceder con el dictado del dictamen que ahora sometemos a la consideración de esta asamblea.

**DESCRIPCION Y OBJETO DE LA INICIATIVA**

Para los efectos de la debida comprensión de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir en seguida su exposición de motivos, en la plena inteligencia que no se dará lectura en extenso a dicha transcripción.

Medularmente, como motivación de su propuesta, el iniciador, ciudadano FRFANCISCO DIAZ ZUÑIGA expone lo siguiente:

..." Instituto Nacional Electoral. Acuerdo INE/CG527/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las Coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024, aprobado



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, que señala textualmente:

“ ...

108. Conforme a lo anterior, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule a algún cargo de elección popular federal se encuentre dentro del grupo de personas con discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el PEF 2'23-2024 que se postulen al amparo de la acción afirmativa para dicho grupo, los PPN y coaliciones acompañen:

**a) Una certificación médica expedida por una institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución...”**

## **2.- Contexto de las personas con discapacidad.**

Así mismo, debe tomarse en cuenta que la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI)**, donde determina que la prevalencia de la población con discapacidad en México es del 6.3%, es decir que en nuestro país 7.8 millones de habitantes tiene algún tipo de deficiencia, de los cuales 54.1% son mujeres y 45.9% son hombres, quienes enfrentan múltiples barreras para gozar de todos los derechos contemplados por el orden jurídico nacional e internacional.

Además, la mencionada encuesta reveló que del total de la población con discapacidad, el 52.7% presentó dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 39% reportó grave o severa dificultad para ver; el 19% tenía dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 18.4% una deficiencia para escuchar; el 17.8% para moverse o usar sus brazos o manos; el 13.8% tenía dificultad para bañarse, vestirse o comer; el 11.9% tenía problemas emocionales o mentales, y el 10.5% lo conformaban las personas con dificultades para hablar o comunicarse. Es de resaltar que una persona puede tener dificultad para hacer más de una actividad, es decir, tener más de un



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

tipo de deficiencia, por ello, la cantidad de las diversas dificultades registradas es mayor que el número de personas con discapacidad.

**La Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México ( ENADIS), realizada en el 2027 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), reportó que del total de las personas encuestadas, el 28.9% de las personas con discapacidad habían experimentado discriminación, de las cuales más de la mitad (58.3%) consideró que ocurrió en razón de su deficiencia, principalmente en los servicios de salud, en el transporte público y al interior de su familia; mientras que el 48.1% de las personas con discapacidad consultadas, manifestó que no se respetan sus derechos, 14 puntos porcentuales arriba de la misma encuesta del 2010.**

Además, la ENADIS informó que el 30.9 % de las personas con discapacidad declaró haber tenido al menos un incidente de negación de sus derechos en los últimos cinco años. Entre las principales problemáticas declaradas por las personas con discapacidad consultadas se encuentran la falta de accesibilidad en calles, instalaciones y transportes (31.1%) y la falta de oportunidades para encontrar empleo (30%).

Dicha encuesta informó que el 58% de la población entrevistada considera que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada. El 24% de mujeres y el 25% de hombres consideró que las personas con discapacidad son d época ayuda en el trabajo, lo que se ve reflejado en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de hogares (ENIGH) de 2018, la cual reportó que las personas con discapacidad perceptores de ingresos, únicamente representan el 8.7% del total de perceptores.

De la población con discapacidad perceptora de ingresos, el 5.4% corresponde a las personas con alguna dificultad para caminar, moverse, subir o bajar y su ingreso promedio trimestral monetario es de 11,215 pesos, mientras que las personas que tiene dificultad para ver registran un ingreso promedio trimestral de 11,260 pesos y las personas con dificultad para poner atención o aprender cosas sencillas, cuentan con un ingreso promedio trimestral de 6, 209 pesos.

En ese sentido, las personas con discapacidad tienen un ingreso promedio trimestral de 11,438 pesos, mientras que las personas sin discapacidad de



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

18,663 pesos, lo que implica una diferencia porcentual de 38.71% y revela las condiciones de desigualdad prevalecientes entre la población. A su vez, las mujeres con discapacidad tienen un 38.09% menos de ingresos trimestrales, en comparación con los hombres con discapacidad.

Por su parte, el **Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, a través de su estudio **Diagnóstico Derecho a la Educación 2018**, informó que se contabilizaron 80,628 personas con discapacidad en edad escolar que no asisten a la escuela; que el 26.7% de la población de 18 a 29 años con discapacidad es analfabeta, en comparación con el 0.9% de personas analfabetas sin discapacidad. En consecuencia, el porcentaje de población en rezago educativo, en el mismo rango de edad, es de 42.7% para personas con discapacidad y 4.1% para personas sin discapacidad.

Como se advierte de las estadísticas, las personas con discapacidad conforman la minoría más amplia del mundo, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Lo cual se debe a la falta de servicios que les faciliten la vida cotidiana y a que tienen menos recursos para hacer exigibles sus derechos. La eliminación de esos obstáculos para la integración de las personas con discapacidad, requiere el fortalecimiento de las estructuras institucionales y la asignación de recursos presupuestales que permitan la implementación de políticas públicas eficientes que incidan en su participación activa y productiva en la vida social y económica de sus comunidades, para lo cual es indispensable la acción coordinada entre las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y de la sociedad en general.

La población con discapacidad en los Municipios de nuestro estado de Baja California Sur es: Los Cabos 11,200; La Paz 15,300 Comondú 4,500 Loreto 900 Mulegé 3,300, sumando en Baja California Sur con 35 mil personas con discapacidad (INEGI, 2020).

A pesar de que el INE y el Instituto Estatal Electoral han implementado acciones afirmativas para las personas con discapacidad, actualmente ninguna persona con discapacidad permanente ocupa un cargo de regidor, síndico, diputado, Presidente Municipal o Gobernador, la falta de representación es inaceptable en una sociedad que aspira a una democracia inclusiva.



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

3.-Igualdad y no Discriminación para las personas con discapacidad.

**LA Convención Sobre Los Derechos de Las Personas con Discapacidad, señala:**

**Artículo 5.-Igualdad y no discriminación.**

1.-Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2.-Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3.- A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4.-No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

**ARTICULO 29.-Participación en la vida política y pública.**

**Los Estados Partes garantizarán** a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás... incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas...
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

La Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas, ratificado por México, por lo que nuestro país tiene la obligación de promover, proteger, y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

Todos los tratados internacionales vinculantes en materia de derechos humanos incluyen un elemento de seguimiento para asegurar su cumplimiento. En el caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé un mecanismo de vigilancia en el orden internacional y otros, de aplicación y monitoreo, en el orden nacional.

En el ámbito internacional, La Convención dispone, en su artículo 34, la creación de un comité. Integrado por expertos y expertas independientes, denominado Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ejercerán su cargo a título personal y no representando al país o gobierno que los propone.

Claramente la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, señala en su artículo 5 que está prohibida la discriminación por motivos de discapacidad, y es claro la distinción que se nos hicieron en el proceso electoral local de Baja California Sur, ya que mientras el Instituto Estatal electoral asegura el 50% de candidaturas a mujeres y se exige que la lista de representación proporcional será encabezada mujer, no se obliga que una mujer sean persona con discapacidad; así mismo, tres fórmulas para diputados son para indígenas, una más la comunidad LGTB, y una para los jóvenes (hijos de los políticos) o persona con discapacidad. Por lo que no es equitativo y se viola los tratados internacionales.

Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, corresponde revisar el cumplimiento de la Convención por los Estados Parte (artículos 35 y 36), mismos que deberán rendir un informe denominado informe inicial a los



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

dos años de entrada en vigor de dicho ordenamiento y, posteriormente, cada cuatro años (informes periódicos), o cuando el comité lo solicite.

El comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió en las Observaciones generales:

**Observación general 1**

49. Los estados partes tienen la obligación de proteger y promover el derecho de las personas con discapacidad a acceder al apoyo de su elección para emitir su voto en secreto y participar sin discriminación en todas las elecciones y referendos. El Comité recomienda además a los estados partes que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer efectivamente cargos y desempeñar cualquier función pública en cualquier nivel de gobierno, con ajustes razonables y apoyo, cuando lo deseen, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

**Observación general número 6:**

E. Artículo 5, párrafo 4, sobre las medidas específicas.

**28. Las medidas específicas que no han de considerarse discriminación, son medidas positivas o de acción afirmativa que tiene por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.** Esas medidas se mencionaban en otros tratados internacionales de derechos humanos, como el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer o el artículo 1, párrafo 4, de la Convención Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y consisten en introducir o mantener ciertas ventajas en favor de un grupo insuficientemente representado o marginado. Suelen ser de carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad. Como ejemplos de medidas específicas cabe mencionar los programas de divulgación y apoyo, la asignación o reasignación de recursos, la selección, contratación y



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

promoción selectivas, los sistemas de cuotas, las medidas de adelanto y empoderamiento, así como los servicios de relevo y la tecnología de apoyo.

### Observación general número 7

**31. La participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional** como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales. Los Estados Partes deberían reconocer, en su legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo: por ejemplo, asegurando que se nombre a personas con discapacidad para formar parte de las juntas que se ocupan de cuestiones relativas a la discapacidad a nivel municipal, o como responsables de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones nacionales de derechos humanos.

**33. La participación plena y efectiva puede ser también una herramienta de transformación para cambiar la sociedad y promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las personas.** La integración de las organizaciones de personas con discapacidad en todas las formas de adopción de decisiones refuerza la capacidad de esas personas para negociar y defender sus derechos, y las empodera para que expresen sus opiniones de forma más firme, hagan realidad sus aspiraciones y fortalezcan sus voces colectivas y diversas. Los estados Partes deberían asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, como medida para alcanzar su inclusión en la sociedad y combatir la discriminación de que son objeto. Los Estados Partes que garantizan la participación plena y efectiva y colaboran con las organizaciones de personas con discapacidad mejoran la transparencia y la rendición de cuenta, y consiguen responder mejor a los requerimientos de esas personas.



**88.-El derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública (art.29) reviste capital importancia para asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas posibilidades que las demás en participar y ser incluidas de manera plena y efectiva en la sociedad.** El derecho a votar y a ser elegido es un componente esencial del derecho a participar, ya que los representantes electos deciden la agenda política y tienen un papel determinante en la aplicación y el seguimiento de la Convención, promoviendo sus derechos y sus intereses.

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitió la Observación general N° 5 Las personas con discapacidad.**

**15. La discriminación, de jure o de facto, contra las personas con discapacidad existe desde hace mucho tiempo y reviste formas diversas, que van desde la discriminación directa, como ejemplo, la negativa a conceder oportunidades educativas, a formas más “sutiles” de discriminación, como por ejemplo la segregación y el aislamiento conseguidos mediante la imposición de impedimentos físicos y sociales. A los efectos del Pacto, la “discriminación fundada en la discapacidad” puede definirse como una discriminación que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o negativa de alojamiento razonable sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales, Mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos económicos, sociales o culturales sobre una base de igualdad con las personas que no tienen discapacidad. Los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos.**



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

18. Como hay que **adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación existente y para establecer oportunidades equitativas para las personas con discapacidad, las medidas que se adopten no serán consideradas discriminatorias** en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mientras se basen en el principio de igualdad y se utilicen únicamente en la medida necesaria para conseguir dicho objetivo.

4.-Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido las siguientes tesis jurisprudenciales:

*Época: Décima Época. Registro: 2018746. Instancia: Primera Sala. Tipo de tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la federación. Libro 61, Diciembre de 2028, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1ª. CXLIV/2018 (10ª). Página: 362*

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS D EIGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.** *El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándole un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basada en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, **que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.** En este sentido, nos encontramos frente a una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supone una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para*



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.*

*Época: Décima época. Registro: 2018331. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada: Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.10ª.A.75 A (10ª), Página: 2303*

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ACCIONES QUE DEBE DESARROLLAR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA LOGRAR SU INCLUSION PLENAS EN LA SOCIEDAD.** *De los artículos 4, fracciones I y II, 6, fracción II y 9, fracción I, de la ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 y 19 de su estatuto orgánico y 58, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se advierte que ha dicho consejo, en su calidad de entidad asesora del Ejecutivo Federal, le corresponden entre otras funcione, la de aprobar las políticas y programas académicos, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con éstos. Además, su objeto consiste en promover la investigación especializada, así como el desarrollo y la modernización científica y tecnológica del país. Bajo ese contexto, y para que la institución mencionada participe activamente en la protección y aseguramiento del pleno ejercicio delos derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos vulnerables, especialmente las personas con discapacidad, a fin de lograr su inclusión plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, debe generar políticas de integración dirigidas a ese sector de la población, en el entendido de que es insuficiente el hecho de crear programas genéricos para el otorgamiento de becas académicas, pues es indispensable que también se incluyan a las personas con discapacidad , por su situación de vulnerabilidad, que las ubica en una clara desventaja real y material respecto de los demás.*

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

...

II.- Poder ser votada...

**La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:**

**ARTÍCULO 7**

...

5.- Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur**

Artículo 53

6. Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de su género, sin discriminación por origen étnico



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas.

### **5.- Retos para las autoridades electorales y partidos políticos.**

Los desafíos y retos principales para las autoridades electorales y partidos políticos en relación con las candidaturas de personas con discapacidad, en el contexto de las acciones afirmativas, incluyen:

#### **Acreditación de la Discapacidad y Evitar Fraudes:**

**.Reto:** Establecer mecanismos claros, efectivos y sencillos para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición al momento de registrarse como candidatas, sin que esto se convierta en una barrera burocrática.

**.Desafío Clave:** Evitar la usurpación o el fraude por parte de personas que no tienen discapacidad, pero se auto adscriben como tales para cumplir con la cuota de acción afirmativa. Esto ha llevado a la discusión sobre la auto adscripción simple vs. Calificada y la documentación idónea.

#### **Garantizar la Participación Política Efectiva:**

**.Reto:** asegurar que la participación no se limite al registro, sino que se creen las condiciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer su cargo público en caso de ser electas (accesibilidad en espacios, ajustes razonables) y para que tengan una campaña electoral accesible.

**.Desafío Clave:** Los partidos políticos deben comprometerse genuinamente a postular personas con discapacidad que tengan posibilidades reales de ganar y no solo para cumplir con la cuota.



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Sentido del Dictamen.** Quienes integramos la comisión de estudio y dictamen coincidimos en el desechando de plano la propuesta legislativa que nos ocupa, con base en el análisis, la motivación y fundamentación que enseguida se expondrán.

**SEGUNDO.-Fundamentos.-** En primer término, quienes integramos esta comisión de estudio y dictamen tenemos en claro que el impulso ciudadano que nos aboca, tiene su clara fuente en la visión de su presentador sobre la necesidad de ir construyendo diseños normativo-electorales, que integren progresivamente derecho positivo con tal grado de especificidad que tienda a colmar principios convencionales y constitucionales de igualdad y no discriminación, en el caso concreto, respecto a las personas con discapacidad, en un escenario que asume que, si bien se han logrado implementación de

acciones afirmativas para su participación plena y efectiva, bajo la visión de qué ésta puede ser una herramienta de transformación para cambiar a la sociedad y promover su empoderamiento y capacidad de acción, con la mira de lograr una igualdad de hecho, y la inclusión de las personas con discapacidad en los distintos órganos de decisión, evitando discriminación de facto y sus diversas formas, aun puede ampliarse dicho espectro normativo, invocando como fundamento de su propuesta disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 7), así como la ley de la materia vigente para nuestra entidad (Artículo 53 LIPEBCS.)

Teniendo como punto de partida la fundamentación y motivación a que alude el impulsor de la propuesta en estudio, con las que debe decirse que esta comisión -en lo general- concurre, se procedió a realizar una verificación del texto vigente del artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Electoral del Estado de Baja California Sur, encontrándonos que éste, a saber señala:

**“Artículo 46**

**1. En los períodos en los cuales no se celebren elecciones, el Tribunal Electoral realizará tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión en materia electoral, sujetándose al presupuesto anual de egresos autorizado por el Congreso.”**

Por lo que, a partir de lo transcrito, y ante la clara evidencia de lo discorde entre este ordinal vigente y la propuesta que se analiza –que debe decirse se basa en la evocación de un artículo cuyo contenido es advertiblemente diverso al que transcribe el iniciador-, esta dictaminadora arriba a determinar que, la iniciativa ciudadana en análisis aun cuando en **aparición cumple, respecto a su forma**, con los extremos legales comprendidos en el capítulo III, secciones I, II y III que disponen específicamente para el caso que nos ocupa, los artículos 58, 59, 61, 62 y 63 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana y tiene por objeto promover, instituir y regular los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y municipal, que a su vez son conferidos en los artículos 5, 7, 28 y 57 de nuestra Constitución Política Local, en **cuanto al fondo debe señalarse que** la iniciativa se aparta de lo normado por el artículo 53 de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por cuanto a que el proyecto versa sobre **“leyes vigentes”**, dado que respecto a la figura jurídica de Iniciativa ciudadana señala:

**“Artículo 53. Definición de Iniciativa Ciudadana. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Iniciativa Ciudadana, la facultad de las ciudadanas y los ciudadanos de presentar ante el Congreso del Estado los proyectos de ley o código, y los proyectos de decreto mediante los cuales se pretenda reformar,**



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*derogar, adicionar o abrogar las **leyes vigentes**, con el propósito de que sean estudiados, dictaminadas y en su caso aprobada.”*

**[\*el resaltado es nuestro]**

Trascendente es también dejar establecido que sobre el tema, y en concordancia a la tesitura apuntada, el artículo 57, fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, otorga la facultad a Las ciudadanas y ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las **formalidades que exijan las leyes respetivas** de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, Desprendiéndose gramatical y fácticamente que, el impulso ciudadano en revisión y análisis, no se refiere a una **disposición vigente en los términos de su cita textual, y que la descripción discorde, en los términos transcritos por su impulsor, resulta inexistente**, por lo que no es una hipótesis que resulte posible sujetar al procedimiento que contempla el diverso artículo 63 de la norma de participación ciudadana en cuestión, que en su segundo párrafo señala que:

*“En el caso de que la iniciativa ciudadana no contenga los requisitos previstos en el artículo 62 de esta Ley, La Comisión Permanente o Especial que se ocupe del dictamen deberá prevenir al representante común para que lo subsane o los aclare en un término de cuarenta y ocho horas. En caso de que los requisitos no sean subsanados o aclarados dentro del término concedido, la iniciativa ciudadana será desechada, lo anterior a excepción del requisito previsto en la fracción II, en cuyo caso se le dará el trámite legislativo correspondiente.”*

Así, resulta de suma importancia señalar que la hipótesis a que se alude en la iniciativa, la cual propone textualmente que el artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Baja California Sur **diga** que para la acreditación de la discapacidad “la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple previo cotejo



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

con el original de la Credencial del sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia, **así como una certificación médica expedida por una institución de salud pública en la que se especifique que el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y numero de cedula profesional del apersona médica que la expida, así como el sello de la institución;**" resulta imprecisa, toda vez que el citado artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Baja California Sur, contiene hipótesis distintas a las que refiere la iniciativa, lo cual de facto la traduce improcedente, toda vez que el texto vigente de dicho artículo señala:

***"Artículo 46***

***1. En los períodos en los cuales no se celebren elecciones, el Tribunal Electoral realizará tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión en materia electoral, sujetándose al presupuesto anual de egresos autorizado por el Congreso."***

En las circunstancias apuntadas, estimamos que no es dable otorgarle al impulsor la prevención contemplada en el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por lo que en una interpretación funcional<sup>1</sup> de dicho dispositivo, se colige por parte de esta comisión permanente dictaminadora que, la iniciativa ciudadana en estudio, **debe ser desechada de plano.**

Por todo lo anterior expuesto, motivado y fundado, las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos de la XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter

---

<sup>1</sup> La **interpretación funcional** del derecho, o método teleológico, determina el alcance de una norma jurídica basándose en su finalidad, propósito práctico (ratio legis), y las consecuencias que busca generar, yendo más allá de la simple literalidad.



COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

a consideración de esta asamblea en pleno, solicitando su voto aprobatorio para el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**UNICO.**-La XVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61, en interpretación funcional con el ordinal 53, ambos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, **desecha de plano** la iniciativa ciudadana que se dictamina, toda vez que se aparta de los extremos legales contenidos en dicha Ley, los que han quedado referidos en los considerandos del presente dictamen.

**SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, La Paz, Baja California Sur, a \_\_\_\_ de abril de 2026.**

ATENTAMENTE  
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS POLITICOS

  
DIP. ALONDRA TORRES GARCIA  
PRESIDENTA

  
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
SECRETARIA

  
DIP. TERESITA DE JESUS VALENTIN VAZQUEZ  
SECRETARIA